



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2497

ARMENIA, 04 DE MARZO DE 2021

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 041 DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19”

(Pág. 2-10)



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 1041

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL N° 206 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19”**

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal “b” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 del 25 de octubre de 2017 y, la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, el Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2<sup>1</sup> de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

*“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

<sup>1</sup> ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 041

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".*

Que el literal "b" y el párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*  
(...)

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

*e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

(...)

*PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 1041 de 2017

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

*“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”*

Que la norma *ibídem* en sus artículos 204 y 205 expresa:

*“ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.*

*La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 *idem*, señala como **principio de protección**, que *“(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)*”.

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que *“(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*”.

Que el artículo 14 *ibídem*, establece que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Así mismo mitigar la propagación de la pandemia del virus COVID-19.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 041 a.c.d.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *“Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”*, acto administrativo por medio del cual prorogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 *“Por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.”*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al documento *“Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19”* del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO

041

Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168<sup>2</sup> del 25 de agosto 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, el cual fue acogido por el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal N° 286<sup>3</sup> del 31 de agosto de 2020.

Que el día 14 de enero de 2021 el gobierno nacional expidió el Decreto N° 039 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*, derogándose los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, decretos que fueron acogidos a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, se acogió el Decreto Nacional N° 039 del 14 de enero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020"*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que el índice de contagios del Municipio de Armenia al día 27 de febrero de 2021 según reporte presentado por la Secretaría de Salud Municipal es:

<sup>2</sup> El Presidente de la República de Colombia en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1297 <sup>2</sup>del 29 de septiembre de 2020 acto administrativo en el cual se prorroga la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020.

En tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*, acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.

El día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

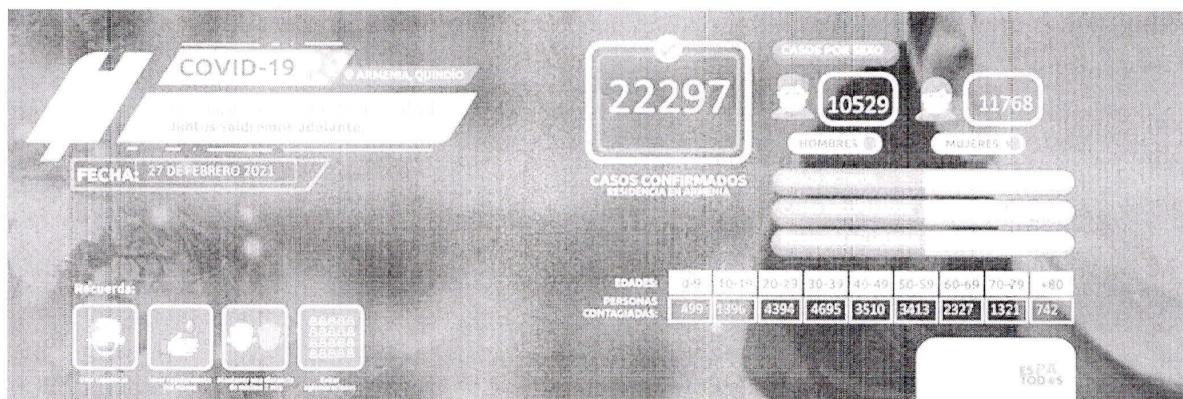
<sup>3</sup> Decreto prorrogado y modificado por los Decretos Municipales N° 344 del 30 de octubre del 2020 y N° 369 del 30 de noviembre de 2020.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 041

Que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 en el Municipio de Armenia, se encuentra en disminución de acuerdo a las cifras comunicadas por la Secretaría de Salud municipal, adicionalmente y en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, se hace necesario, conveniente y oportuno acoger el Decreto Nacional N° 206 del 25 de febrero de 2021 así como adoptar medidas adicionales para evitar males presentes y futuros inminentes.

Que, en mérito de lo expuesto, se

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** de manera integral el contenido del Decreto Nacional N° 206 del 25 de febrero de 2021.

**PARÁGRAFO:** Los efectos del presente artículo tendrán lugar desde las cero horas (00:00) del día primero (1) de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE** Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: INSTAR** a la comunidad al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de todas las actividades, con el fin de evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de las actividades económicas se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

#### 1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO

041

Para el ejercicio de cualquier actividad económica autorizada por el Gobierno Nacional, las empresas deberán contar con protocolos de bioseguridad documentados, implementados, radicados y validados, tanto en sus establecimientos de comercio, como en sus servicios a domicilio. Para las empresas cuyo sector de la economía haya un protocolo de bioseguridad específico, deberán aplicar este; para los sectores que no tienen un protocolo específico, en todo caso deberán aplicar el protocolo contenido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud Nacional.

## 2. VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO:

- A. El aplicativo dispuesto para la radicación y validación de los protocolos de bioseguridad de las empresas, centros comerciales, profesionales de la salud, consorcios, personas que desarrollen profesiones liberales, entre otros, ante el Municipio de Armenia, está disponible en la página web: <https://protocolocovid.armenia.gov.co>.
- B. Todos los sectores autorizados deberán hacer en el aplicativo antes mencionado, el registro de sus protocolos de bioseguridad, a menos que, ya cuenten con la autorización de sus protocolos expedida a través de circular de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia (La cual tendrá plena validez para todos los efectos).

Estarán exceptuados de esta obligación los empresarios que se han dedicado a la prestación de servicios y la venta de productos de primera necesidad y bancarios desde el inicio de la emergencia sanitaria (Supermercados, tiendas, droguerías, tiendas de venta de productos de bioseguridad, bancos, operadores de pagos, casas de cambio, notarías, etc.)

Para quienes ya han hecho el registro de sus protocolos de bioseguridad a través del mencionado aplicativo, no será necesario volverlo a hacer, a menos que se trate del registro de protocolos de una unidad productiva distinta a la ya autorizada.

- C. Es obligatorio el registro de los protocolos en la plataforma antes mencionada para todos los sectores de la economía de manera previa al inicio de actividades (Es decir que deberán de manera obligatoria hacer dicha inscripción, para poder empezar a operar)
- D. Una vez se diligencie el formulario en el link <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>, y se carguen allí los protocolos de bioseguridad, el sistema arrojará un certificado que habilitará al empresario para el ejercicio de sus actividades. El certificado contendrá un código de verificación que podrá ser revocado en cualquier momento por el Municipio, en caso de que se pruebe el incumplimiento documental u operativo de los protocolos en la empresa.
- E. Las autoridades administrativas y la Policía Nacional, tendrán acceso a la plataforma a fin de verificar el estado de aprobación o rechazo de los protocolos de los empresarios, y podrán exigir tanto a empresarios como a domiciliarios, el certificado y código antes mencionados, o la circular aprobatoria de protocolos expedida por la Secretaría de Salud Municipal.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **041**

- F. Para efectos de la inscripción de los protocolos antes mencionados, la plataforma contará con la habilitación de los códigos de las nuevas actividades económicas autorizadas.

### **3. SECTORES DE LA ECONOMÍA QUE PUEDEN ABRIR LOCALES COMERCIALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL PÚBLICO:**

Todas las actividades económicas que de conformidad con lo establecido en el presente artículo se encuentren autorizadas y hayan documentado, registrado e implementado sus protocolos de bioseguridad, podrán abrir sus puertas al público con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO: Actividades no permitidas.** En el Municipio de Armenia, no se encuentran habilitados los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de más de cincuenta (50) personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

La presente medida se debe interpretar de manera armónica con el Decreto Municipal N° 322 del 13 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO."*

2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

La presente medida debe ser aplicada de manera armónica con el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIO DE RESTAURANTES O BARES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"*

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

**ARTÍCULO SEXTO:** La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la emergencia sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y respecto a la transgresión a las medidas de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 1041

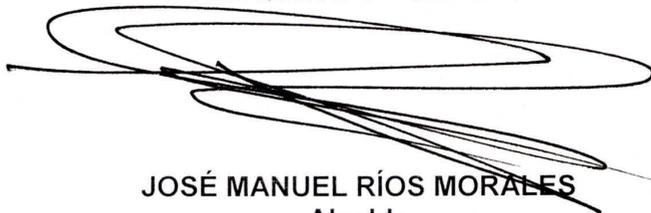
salud pública se impondrán las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA** el presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO:** Las demás medidas de orden público contempladas en el Decreto Municipal N° 034 del 26 de febrero de 2021 continúan vigentes.

Dado en Armenia a los **27 FEB 2021**

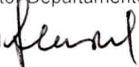
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González- Abogada Contratista D.A.J 

Revisó y Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico 

Lina María Gil Tovar- Secretaria de Salud 

Gloria Cecilia García García – Secretaria de Gobierno y Convivencia 

John Edgar Pérez - Asesor Jurídico- Despacho Alcalde 

VB Despacho Alcalde 